



## **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veinte

Proceso	Sucesión
Demandante	<b>José Álvaro Ospina Gallego</b>
Causante	<b>Gilberto León Ospina Gallego</b>
Radicado	05001-40-03-013-2020-00095 00
Auto	Interlocutorio No. 851
Asunto	Rechaza demanda

La parte demandante mediante escrito que antecede pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos. No obstante, el Despacho observa que no subsanó lo requerido en los numerales primero, segundo y cuarto, toda vez que no se aportó el avalúo catastral del bien con matrícula 034-27763, ubicado en la Carrera 118F- Nro. 102-27, que se relaciona como activo de la sucesión, pues el aportado y visible a folios 123 es el ubicado en la Carrera 110A Nro. 101-03, casa 30 y matrícula 008-39288 de propiedad del señor Hernán David Vélez Ospina.

Tampoco se aportó certificado de libertad del bien que se relaciona como activo, 034-27763 y es necesario tener la certeza que el bien se encuentra en cabeza del causante, José Álvaro Ospina Gallego, y aunque el demandante aduce tratarse del mismo inmueble identificado con matrícula 008-39288, no registra prueba que así lo acredite y mucho menos si hubo cambio en su nomenclatura.

Es de advertir que, para poder dar inicio al juicio de sucesión, se debe determinar con claridad los bienes de la herencia, y en este caso no hay claridad en su nomenclatura y matrícula inmobiliaria. Téngase en cuenta que si ambos inmuebles (034-27763 y 008-39288) fuesen los mismos, su titularidad estaría en cabeza de Hernán David Vélez Ospina, pues aunque

se aduce la nulidad de un testamento, dicha sentencia no se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria para así determinar en cabeza de quién se encuentra el derecho de propiedad. Además, insiste el despacho no obra prueba alguna que determine tratarse de los mismos bienes.

En consecuencia y puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto proferido el 5 de marzo de 2020, dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso., la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Rechazar la presente demanda de Sucesión de **José Álvaro Ospina Gallego**.

**Segundo.** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

1

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>160</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>JULIO 9 DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</u> La Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b0479ffdc014b2f28c359ebe0f183c794df02f9ef97ff43673de131a8689bbc**

Documento generado en 08/07/2020 01:45:51 PM